



263

RESOLUCIÓN No. _____

"Por medio de la cual se Renueva un Permiso de Vertimientos"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 050 DE 2018 NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 202 del 16 de marzo de 2015, CORPONARIÑO aprobó un Permiso de Vertimientos a la Empresa ASTORGA S.A. identificada con Nit No. 891.224.627-2 representada legalmente por el señor JULIO CESAR AVENDAÑO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.436. 835 expedida en Bogotá (Cundinamarca), o quien haga sus veces, para el proyecto "EMPRESA ASTORGA S.A." ubicado en los predios El copo y El Salto, vereda Tangareal, área rural del Municipio de Tumaco- Departamento de Nariño. Acto administrativo debidamente notificado el 24 de abril de 2015.

Que la Profesional Universitaria del Centro Ambiental Costa Pacífica con Oficio 104-5- del 18 de marzo del 2024 da a conocer los requisitos para el trámite de renovación de Permiso de Vertimientos para lo cual informó que deberá allegar los siguientes documentos: Formulario Único Nacional de solicitud Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado y firmado, RUT actualizado, Paz y salvo expedido por la Tesorería de CORPONARIÑO – Sede Central, Fotocopia de la cedula de ciudadanía, Concepto de Uso de Suelo, Cámara de Comercio actualizada, Certificado de Libertad y Tradición actualizado.

Que el 16 de abril de 2024, la Ingeniera Ambiental de Astorga S.A.S y Olio S.A.S., Natalia Cortes Tapia, realizó la entrega de los siguientes documentos para continuar con el trámite de renovación del permiso de vertimientos: Formulario Único de Solicitud, Certificado de Uso de Suelo, Cámara de Comercio actualizada, RUT, Certificado de Libertad y Tradición, Resolución de Concesión de Aguas.

Que el 22 de abril de 2024, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica da respuesta a la solicitud de renovación Permiso de Vertimientos, donde manifiesta que una vez revisada la documentación presentada, se pudo establecer que, hace falta presentar el documento de paz y salvo expedido por la tesorería de CORPONARIÑO y que una vez se cuente con este documento, se procederá a adelantar el trámite de renovación solicitado.

Que el 10 de diciembre de 2024, la Ingeniera Ambiental de Astorga S.A.S y Olio S.A.S., Natalia Cortes Tapia, realiza la entrega de los documentos para tramitar la renovación del Permiso de Vertimientos manifestando que no había podido realizar la entrega de los documentos debido a que no se contaba con el paz y salvo por parte de CORPONARIÑO, teniendo en cuenta que la empresa se encuentra dentro de la Ley 116 de Insolvencia Económica por lo cual no se había podido hacer el pago de una factura pendiente.

Que el 12 de diciembre del 2024 la oficina del Centro Ambiental Costa Pacífica solicita a la Sede Central se genere la liquidación del valor a cancelar por el trámite de renovación de Permiso de Vertimientos; el día 16 de diciembre se informa a la empresa Astorga que adelante el pago de renovación del permiso en mención.



Que el día 26 de diciembre de 2024, el Representante Legal de Astorga S.A.S, en reorganización, radica en archivo y correspondencia de CORPONARIÑO Centro Ambiental Costa Pacífica, las justificaciones por la cual no se había podido llevar a cabo este proceso porque para dicha renovación se debía contar con el paz y salvo de CORPONARIÑO según el Oficio del 22 de abril del 2024 requerido por el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica, de la cual se adelantaron reuniones con el Director General, Subdirector y Tesorero de CORPONARIÑO a quienes se les expuso la situación con el fin de encontrar una solución viable, No obstante, la factura fue cancelada en su totalidad con los intereses causados y así poder obtener el paz y salvo el cual fue emitido el 5 de diciembre del 2024, para la renovación del Permiso de Vertimientos, demostrando un compromiso constante para cumplir con la normatividad ambiental exigida por la corporación.

Que la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, emitió el **CONCEPTO TÉCNICO No. 173 del 20 de diciembre del 2024**, a través del cual se conceptuó viable desde el punto de vista técnico y ambiental renovar el permiso de vertimientos, a la empresa ASTORGA S.A.S.

Que el 3 de febrero del 2025, se radica el expediente en la oficina jurídica y se emite Memorando No. 127 del 18 de febrero del 2025, realizando algunas observaciones entre ellas explicar los Certificados de Uso de Suelo anexos al expediente y que se allegara los demás documentos solicitados por CORPONARIÑO que no se evidenciaban en el expediente

Que a través de oficio del oficio del 21 de marzo del 2025, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica, reitera que los requisitos legales para el trámite de renovación si se cumplieron en oportunidad, en tanto que, no se consideró una circunstancia particular y de origen legal que impedía acreditar el requisito requerido, adicional a los definidos en el Decreto 1076 del 2015, que impedía el pago de una obligación causada con la Corporación que finalmente se realizó.

Que, por lo anterior, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO**, reitera el Concepto de viabilidad técnica y ambiental No. 173 del 20 de diciembre del 2024 para el otorgamiento de la renovación del Permiso de Vertimientos, el cual conceptuó.

"(...)

1. INTRODUCCIÓN.

La empresa ASTORGA S.A.S., en cumplimiento de lo establecido en la RESOLUCIÓN No. 202 DEL 16 DE MARZO DE 2015 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. "Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.", mediante oficio radicado el día 16 de abril de 2024, solicitó a CACP, la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución citada en el presente párrafo.

De conformidad con el marco normativo vigente, para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el Decreto 1076 de 2015. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación quedará supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del mismo.

En la actualidad la norma de vertimiento vigente para disposición de aguas residuales en fuente hídrica superficial, corresponde a la Resolución 631 de 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El permiso de vertimiento otorgado mediante la RESOLUCIÓN No. 202 DEL 16 DE MARZO DE 2015 a la empresa ASTORGA S.A.S. tiene como fecha de vencimiento el 24 de abril del 2025.

Mediante oficio del 16 de abril de 2024 la empresa ASTORGA S.A.S solicitó renovación del permiso de vertimientos. CORPONARIÑO mediante oficio del 22 de abril del 2024, solicita a la empresa ASTORGA S.A.S que se allegue Paz y Salvo expedido por CORPONARIÑO para la continuación del trámite de Renovación de Permiso Vertimiento, el 10 de diciembre de 2024 allegaron a la oficina del Centro Ambiental Costa Pacífica todos los documentos solicitados.

El pago de los derechos de trámite de renovación del Permiso de Vertimiento se realizó el 18 de diciembre del 2024 fecha en la cual todavía no se vencía el Permiso de Vertimientos.

2. LOCALIZACIÓN.

La empresa "ASTORGA S.A.S EN REORGANIZACION", se encuentra ubicado en la vereda Tangareal - vuelta larga, kilómetro 35 de la vía Tumaco - Pasto del municipio de Tumaco - Nariño.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA.

- Según lo dispuesto en el Informe de Control y Monitoreo No. 502 del 20 de diciembre de 2024, emitido por el Equipo Técnico de Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN.

Se evalúa la información contenida en el expediente correspondiente, el informe de la última caracterización físico química resultado del sistema de tratamiento de aguas residuales y lo encontrado dentro de la visita de control y seguimiento adelantada al proyecto, concluyendo que la empresa ASTORGA S.A.S., ha dado cumplimiento con lo establecido en la RESOLUCIÓN No. 202 DEL 16 DE MARZO DE 2015.

1. De conformidad con el certificado de existencia y representación legal (Cámara y Comercio) de la persona jurídica identificada con el nit No. 891.224.627 - 2 aportado para el trámite de la renovación, mediante escritura pública No. 406 del 15 de julio de 1986, Notaría única de Tumaco, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Tumaco el 21 de julio y posteriormente registrada por cambio de domicilio en esta entidad el 06 de abril del 2018 bajo el No. 5518 del libro IX. Se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada ASTORGA LTDA.

Por Acta No. 74 del 08 de mayo 2019 Asamblea de Accionista, inscrito en esta cámara de comercio el 23 de julio de 2019 con el No. 13902 del libro IX, se transformó de SOCIEDAD ANONIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de ASTORGA S.A.S.

2. El proyecto cuenta con concesión de aguas mediante Resolución No. 281 del 12 de octubre de 2021 por medio de la cual se autoriza una concesión de aguas, por CORPONARIÑO.

3. Las actividades generadoras del vertimiento y tipos de vertimientos, consisten en aguas residuales de tipo industrial provenientes de la planta extractora de aceite de palma africana y aguas residuales domésticas provenientes de actividades de unidades sanitarias de la planta extractora y el área administrativa, así como de las áreas de vivienda y casino.



4. Dichas actividades mantienen iguales condiciones técnico-ambientales a las identificadas en el permiso de vertimientos cuya renovación se solicita.

5. La caracterización físico- químico de los sistemas de tratamiento de aguas residuales Industriales y Domesticas cumple con los valores y límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 del 2015 expedida por el MADS, y se está dando cumplimiento con la presentación ante CORPONARIÑO de manera periódica. Los resultados de la última caracterización se presentan a continuación:

PTAR VERTIMIENTOS INDUSTRIALES PLANTA EXTRACTORA

Parámetros	Unidades	Resolución 0631 de 2015 EXTRACCIÓN DE ACEITES DE ORIGEN VEGETAL	Reporte de Análisis de Laboratorio (Resultado)	Cumplimiento con respecto a la Resolución 0631 de 2015
Generales				
pH	Unidad de pH	6,00 a 9,00	7,9	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	1.500,00	748,08	CUMPLE
Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	600,00	341,89	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	400,00	162,50	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	2,00	1	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	<10	CUMPLE
Compuesto Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	<0,002	-
Sustancias Activas de Azul Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	13,58	-
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00	0,705	CUMPLE
Ortofosfato (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte	4,13	-
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	6,24	-
Nitratos (NNO3-)	mg/L	Análisis y Reporte	8,36	-
Nitritos (NNO2-)	mg/L	Análisis y Reporte	0.050	-
Nitrógeno Amoniacal (NNH3)	mg/L	Análisis y Reporte	156,03	-
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	2951,59	-
Iones				

Cloruros (Cl-)	mg/L	500,00	290,43	CUMPLE
Sulfatos (SO42)	mg/L	500,00	<12	CUMPLE
Metales y Metaloides				
Arsénico (As)	mg/L	0,50	0,003	CUMPLE
Cadmio (Cd)	mg/L	0,05	0,004	CUMPLE
Cinc (Zn)	mg/L			---
Cobre (Cu)	mg/L			---
Cromo (Cr)	mg/L			---
Mercurio (Hg)	mg/L			---
Níquel (Ni)	mg/L	0,50	0,008	CUMPLE
Plomo (Pb)	mg/L	0,20	0,028	CUMPLE
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	---	---
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	---	---
Dureza Cálrica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	335,61	---
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	1233,54	---
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte	63,6 - 24,8 - 9,34	---

➤ CORPONARIÑO de acuerdo al Plan de Ingeniería presentado por el Representante Legal de la "ASTORGA S.A.S", autoriza el vertimiento generado en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas procedente del Área de planta de proceso - oficina, taller y unidades sanitarias, con las siguientes cargas máximas generadas según la eficiencia mínima del sistema de tratamiento propuesto, tal y como se relaciona en la Tabla No. 2:

TABLA No. 2
 CONDICIONES DE DESCARGA PARA EL TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS "ÁREA DE PLANTA DE PROCESO - OFICINAS, TALLER, ALMACEN Y UNIDADES SANITARIAS"

Parámetro	Caudal Afluyente (LPS)	AFLUENTE PTAR		Caudal Efluyente (LPS)	EFLUENTE PTAR		Parámetros y % Remoción propuestos por el usuario
		Concentración (mg/L)	Carga (kg/día)		Concentración (mg/L)	Carga Efluyente - Esperada (kg/día)	
pH (unidades)	0,0666	7	---	0,0600	7	---	7
Temperatura (°C)		23,1	---		23,1	---	23,1
DBO ₅		202,3	0,9696		24,4	0,104	89,20
SST		215,2	1,0330		25,82	0,111	89,20



G&A		50	0,2400		4,5	0,019	91,90
-----	--	----	--------	--	-----	-------	-------

- CORPONARIÑO de acuerdo al Plan de Ingeniería presentado por el Representante Legal de la "ASTORGA S.A.S EN REORGANIZACION", autoriza el vertimiento generado en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas procedente del Área de Administración- Kiosco, Casino y Oficina Directivos, con las siguientes cargas máximas generadas según la eficiencia mínima del sistema de tratamiento propuesto, tal y como se relaciona en la Tabla No. 3:

TABLA No. 3

CONDICIONES DE DESCARGA, PARA EL TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS "ÁREA DE ADMINISTRACION- KIOSCO, CASINO Y OFICINA DIRECTIVOS"

Parámetro	Caudal Afluyente (LPS)	AFLUENTE PTAR		Caudal Efluente (LPS)	EFLUENTE PTAR		Parámetros y % Remoción propuestos por el usuario
		Concentración (mg/L)	Carga (kg/día)		Concentración (mg/L)	Carga Efluente - Esperada (kg/día)	
pH (unidades)	0,0666	7	---	0,0500	7	---	7
Temperatura (°C)		23,1	---		23,1	---	23,1
DBO ₅		202,3	0,4848		24,4	0,0523	89,20
SST		215,2	0,5165		25,82	0,00557	89,20
G&A		50	0,1200		4,5	0,0097	91,90

- CORPONARIÑO de acuerdo al Plan de Ingeniería presentado por el Representante Legal de la "ASTORGA S.A.S EN REORGANIZACION", autoriza el vertimiento generado en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas procedente del Área de Casas de Ingenieros – Alojamientos y sala de Juntas, con las siguientes cargas máximas generadas según la eficiencia mínima del sistema de tratamiento propuesto, tal y como se relaciona en la Tabla No. 4:

TABLA No. 4

CONDICIONES DE DESCARGA PROPUESTAS POR EL USUARIO, PARA EL TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS "ÁREA DE CASA DE INGENIEROS – ALOJAMIENTOS Y SALA DE JUNTAS"

Parámetro	Caudal Afluyente (LPS)	AFLUENTE PTAR		Caudal Efluente (LPS)	EFLUENTE PTAR		Parámetros y % Remoción propuestos por el usuario
		Concentración (mg/L)	Carga (kg/día)		Concentración (mg/L)	Carga Efluente - Esperada (kg/día)	
pH (unidades)	0,0666	7	---	0,0166	7	---	7
Temperatura (°C)		23,1	---		23,1	---	23,1
DBO ₅		202,3	0,3232		24,4	0,0349	89,20
SST		215,2	0,3443		25,82	0,00371	89,20
G&A		50	0,0800		4,5	0,0064	91,90



- CORPONARIÑO de acuerdo al Plan de Ingeniería presentado por el Representante Legal de la "EMPRESA PALMAS DE TUMACO SAS", autoriza el vertimiento generado en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas procedente del Área de Casa Múltiple – Alojamiento, con las siguientes cargas máximas generadas según la eficiencia mínima del sistema de tratamiento propuesto, tal y como se relaciona en la Tabla No. 5:

TABLA No. 5

CONDICIONES DE DESCARGA PROPUESTAS POR EL USUARIO, PARA EL TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – "ÁREA DE CASA MÚLTIPLE – ALOJAMIENTOS"

Parámetro	Caudal Afluyente (LPS)	AFLUENTE PTAR		Caudal Efluyente (LPS)	EFLUENTE PTAR		Parámetros y % Remoción propuestos por el usuario
		Concentración (mg/L)	Carga (kg/día)		Concentración (mg/L)	Carga Efluyente - Esperada (kg/día)	
pH (unidades)	0,0666	7	---	0,0166	7	---	7
Temperatura (°C)		23,1	---		23,1	---	23,1
DBO ₅		202,3	0,3232		24,4	0,0349	89,20
SST		215,2	0,3443		25,82	0,0371	89,20
G&A		50	0,0800		4,5	0,0064	91,90

6. El permisionario está dando cumplimiento con el Manual de Operación y Mantenimiento de la PTAR para aguas residuales industriales y domésticas, evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento.

7. Los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento de aguas residuales Industriales y Domésticas, son estabilizado y dispuestos adecuadamente, según lo establecido en el Plan de Ingeniería.

8. El representante legal del proyecto está dando cumplimiento al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia establecido en el Plan de Ingeniería presentado a la Corporación.

9. De acuerdo a la visita técnica, no se evidenciaron prohibiciones o actividades no permitidas, según lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.

5. MARCO LEGAL

- Según el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, establece entre sus artículos lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.



Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

- Resolución No. 631 de 17 de marzo de 2015 Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 330 del 2017. "Por la cual se adopta el reglamento técnico para el sector agua potable y saneamiento básico - RAS"

6. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 202 del 16 de marzo del 2015, por medio del cual se otorga un permiso de Vertimientos a la empresa ASTORGA S.A.S. que la solicitud de renovación del mismo se presentó ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso y que las actividades que generan el vertimiento guardan idénticas condiciones a las iniciales y con soporte en las cuales se otorgó el permiso, se considera viable, desde el punto de vista técnico y ambiental, Renovar el Permiso de Vertimientos conforme con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.10 que establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."

Para tales fines se deberán observar las siguientes obligaciones:

1. El término por el cual se otorga la renovación del permiso de vertimientos, será por un periodo de diez (10) años, a partir de la entrada en vigencia de la resolución respectiva.
2. El permisionario deberá presentar a CORPONARIÑO cada doce (12) meses la caracterización físico química de las aguas residuales para los sistemas de tratamientos propuestos de acuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM de los parámetros descritos en la Resolución 631 del 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
3. De acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, el usuario deberá adelantar ante CORPONARIÑO, LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS mediante solicitud por escrito dentro del PRIMER TRIMESTRE del último año de vigencia del permiso de vertimientos.
4. El usuario deberá realizar los pagos correspondientes, por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.



5. Las demás obligaciones se mantienen de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 202 del 16 de marzo del 2015, por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento a la empresa ASTORGA S.A.S., y el concepto técnico No. 030 del 20 de febrero de 2015, visto en el expediente VCAP 003 DE 2015. El incumplimiento a lo anteriormente estipulado podrá conllevar a la suspensión temporal o definitiva del proyecto y/o a la aplicación de las sanciones descritas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Decretos reglamentarios.
6. CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

Remítase el Presente Concepto Técnico a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la Resolución de Renovación del Permiso de Vertimientos.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra:

"Artículo 31. Funciones: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

(...) 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"

El Decreto 1076 del 2015, consagra:

"Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.



8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.
11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.
13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

"Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.
2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."

"Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente".

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

"Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

"Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.



3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (...)"

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

"Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

"Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas



preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

Que en atención al contenido del **CONCEPTO TÉCNICO No. 173 del 20 de diciembre de 2024**, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo y dado que la solicitud de renovación se presentó ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso con las aclaraciones correspondiente al paz y salvo solicitado, y teniendo en cuenta que las actividades que generan el vertimiento guardan idénticas condiciones a las iniciales y con soporte en las cuales se otorgó el permiso, por lo tanto, se considera viable desde el punto de vista técnico y ambiental, Renovar el Permiso de Vertimientos conforme con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.10.

De acuerdo con ello, se conceptuó viable el otorgamiento del permiso, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que será el titular del presente acto administrativo, el encargado de informar por escrito a CORPONARIÑO, sobre la realización del mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como de la modificación de cualquiera de las condiciones o circunstancias que permitieron la viabilidad del presente permiso.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 establece el requerimiento de permiso de vertimientos para "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo", que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.18 define la necesidad de "realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos".

Que, en mérito de lo expuesto, y considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR un Permiso de Vertimientos otorgado inicialmente mediante **Resolución No. 202 del 16 de marzo de 2015**, a nombre de la Empresa ASTORGA S.A., ahora ASTORGA S.A.S., identificada con Nit No. 891.224.627-2, ahora representada legalmente por el señor **JAVIER NICOLÁS VARGAS MURIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.644.020 expedida en Cali (V), o quien haga sus veces, para el proyecto "ASTORGA S.A.S." ubicado en la vereda Tangareal- Vuelta Larga, Km 35 de la vía Tumaco- Pasto, área rural del Municipio de Tumaco- Departamento de Nariño. De conformidad con lo establecido en el **CONCEPTO TÉCNICO No. 173 del 20 de diciembre del 2024** y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contempladas en la **RESOLUCIÓN No. No. 202 del 16 de marzo de 2015** que no sean contrarias a la presente continúen vigentes.

ARTICULO TERCERO. El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al Permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el **CONCEPTO TÉCNICO No. 173 del 20 de diciembre del 2024**.

ARTICULO CUARTO. El término de vigencia por el cual se otorga la Renovación del permiso de Vertimientos para el proyecto denominado "**ASTORGA S.A.S**" ubicado en la vereda Tangareal- Vuelta Larga, Km 35 de la vía Tumaco- Pasto, área rural del Municipio



de Tumaco- Departamento de Nariño, será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO. De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, si el usuario desea renovar el Permiso de Vertimiento, esta solicitud deberá ser presentada ante CORPONARIÑO, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO SEXTO. De conformidad con el numeral 13 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015, es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

ARTICULO SÉPTIMO. El permisionario dentro de los plazos legalmente establecidos, deberá dar cumplimiento a las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijando los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos de aguas superficiales, marinas, los sistemas de alcantarillado público y al suelo, así mismo, el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que se encuentran registradas en el plan de ingeniería del Permiso del Vertimientos, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO OCTAVO. CORPONARIÑO, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. El beneficiario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

ARTICULO DECIMO. CORPONARIÑO se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

ARTÍCULO DÉCIMO-PRIMERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.



ARTÍCULO DECIMO TERCERO. NOTIFÍQUESE a la Empresa ASTORGA S.A.S., representada legalmente por el señor **JAVIER NICOLÁS VARGAS MURIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.644.020 expedida en Cali (V), o quien haga sus veces, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto,

12 MAY 2025

JAIME RIGOBERTO CEBALLOS QUENGUAN
Director General Encargado

Proyectó: Claudia Vela.
Jefe Oficina jurídica (E)